



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
47.001.31.53.005.2014.00194.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a corregir el auto de fecha 16 de junio de 2023, al interior de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por **GRUPO EMPRESARIAL ALIADO S.A.S.**, contra la señora **LILIA ROSA CANDELARIO DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**

II. CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto en auto del 16 de junio de 2023, en el numeral se dispuso:

“2. Dejar sin efectos el auto de fecha 16 de noviembre de 2016, mediante el cual se concedió el recurso de apelación contra la sentencia interpuesto por el apoderado del señor Wilson Cardona Londoño.”

Sin embargo, el despacho advierte un error gramatical dentro del mismo, en lo que respecta al año de emisión del auto que se dejó sin efectos, toda vez que corresponde 2022 y no al 2016 como en ello se consignó, por lo que, en atención al Art. 286 del Código General del Proceso:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

III. RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral segundo del auto de fecha 16 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“2. Dejar sin efectos el auto de fecha 16 de noviembre de 2022, mediante el cual se concedió el recurso de apelación contra la sentencia interpuesto por el apoderado del señor Wilson Cardona Londoño.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA